

Honorarios Art 730 DelCodigo Civil Y Comercial De La Nacion

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación

En el marco de un juicio ordinario, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2017. Y VISTOS: I. Proveyendo el planteo de fs. 470: La limitación del art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación no importa una modificación en los importes que corresponde establecer en concepto de honorarios sino que, de resultar aplicable y darse los supuestos allí- indicados, deberá procederse conforme la misma disposición indica. No cabe entonces, en esta instancia, limitar las alí-cuotas aplicables conforme los respectivos aranceles profesionales, sin perjuicio de los derechos que pudieren asistirle a los condenados en costas. II. Habida cuenta la tarea profesional cumplida, su utilidad, el tiempo insumido, la naturaleza del asunto, y tomando como base el acuerdo presentado en fs. 451 y homologado en fs. 452, se elevan a catorce mil ochocientos pesos (\$ 14.800) los emolumentos del perito contador, Arturo Guillermo Bellosi, y estando apelados sólo por altos, se confirman en cuatro mil pesos (\$ 4.000) los del mediador, Pablo T. Mayorga, regulados a fs. 369 vta/370. Asimismo, se elevan a catorce mil ochocientos pesos (\$ 14.800) los estipendios del perito ingeniero, Jorge E. Bourdieu, regulados a fs. 393 (art. 3 del decreto ley 16.638/57, dec. 7887/55 y art. 478 CPCC). Notifí-que se por Secretarí-a. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalí-a n° 8 (conf. art. 109 RJN). JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA 024315E